

do tambien declarado , que en caso de no ser à proposito para las Cavallerias los pastos de las Dehesas , donde se registren , puedan los Dueños conducir las donde les convenga , permito lo executen , precediendo la justificacion , de no ser convenientes los referidos pastos , y llevando Testimonios del permisso , numero , y reseñas de las Cavallerias , que conducen , para que otros Jueces no les pongan embarazo en el transporte , executandolo todo las Justicias , y Escribanos , sin llevar derechos , dietas , ò otros interesses ; pues de lo contrario me darè por deservido.

Artic. 13.

De los Cavallos Padres: la forma de su eleccion: la obligacion de tenerlos el que tuviere Piara entera de Yeguas: y del modo con que han de proceder los Concejos en su compra, y manutencion para los que no los tengan.

Para que se consiga el fin de esta Ordenanza , en lo respectivo al modo , y medios de facilitar la mejor , y mas abundante Cria , y Casta de Cavallos , y Yeguas: Mando , que en todos los Pueblos de Andalucia , Murcia , y Extremadura en que al presente huviere , ò en adelante se introdugere grangeria de esta especie , se nombre por el Ayuntamiento un vecino inteligente , que junto con el que nombraràn los Criadores de Yeguas por su parte , y con asistencia de Albeitar aprobado , en presencia de las Justicias al tiempo de executar el Registro general (en que se les han de manifestar todos los Cavallos , y Potros , que pastaren , y huviere dentro de su jurisdiccion) elijan los , que fueren mas à proposito para Padres , conforme al numero de Yeguas , que se hallen capaces para la monta , excluyendo los que hubieren servido à este destino , y estèn impossibilitados de continuar por edad , ò enfermedad , y deberàn elegir los que sean de buen pelo , perfecta formacion , anchuras correspondientes , y de siete quartas de altura à lo menos , que estèn libres de enfermedades hereditarias , y defectos de imperfeccion , y que sean de edad competente: Los que se hallaren con las calidades prenotadas , y fuesen elegidos para Padres , se reseñaràn con este distintivo , y serviràn para el fin à que son destinados , sin permitir , que Particular , ò Comunidad alguna eche sus Yeguas à Cavallo Padre , que no estè elegido , en la forma propuesta ; y en

ca-

